JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y se cuenta con el documentos idóneo escaneado, **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio** para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor COOPFINANCIAR y en contra de CLARIBEL DEL CARMEN BADILLO FONTALVO, por las siguientes cantidades de dinero derivadas del **pagaré N 16426:**

1. Por la suma de $ 3.895.848 correspondiente al capital contenido en el pagaré referido, por las cuotas dejadas de cancelar No 2 hasta la No 23, desde el 30 de noviembre de 2018 hasta el 31 de agosto de 2020 cada cuota equivalente a $177.084.

2. Por el capital acelerado por la suma de $ 4.427.100 desde la cuota No 24 con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2022 cada cuota por un valor de $177.084.

3. Por los intereses en mora liquidados mes a mes desde el día siguiente a la fecha del 30 de noviembre de 2018 correspondiente de la cuota No 02 hasta la cuota No 23 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

4. Por los intereses en mora liquidados sobre el capital acelerado y que al momento de la presentación de la liquidación del crédito se encuentren vencidas.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- Se le reconoce personería jurídica al doctor ÁLVARO OTÁLORA BARRIGA, como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

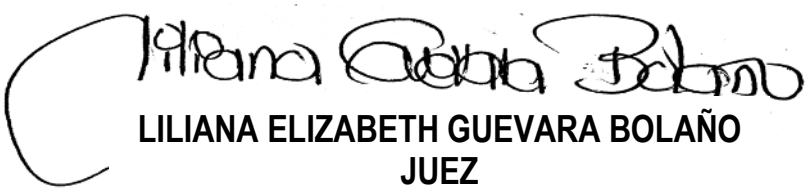

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 23 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 052

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 593 del C.G. del P., en concordancia con los numerales 4 y 9 del mismo cuerpo normativo y las precisiones de los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se decreta el embargo y retención del 50% de la pensión que perciba la ejecutada CLARIBEL DEL CARMEN BADILLO FONTALVO, como empleada de PROTECCION.

Para el efecto, líbrese oficio al pagador de **PROTECCIÓN** e indíquense los números de identificación de las partes dentro del presente proceso.

Se limita el embargo a la suma de **$** 16.645.896

3. Ofíciese en los términos solicitados en el escrito de medidas cautelares numeral 2, a EXPERIAN COMPUTEC S.A (ANTES DATACREDITO) y TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A (ANTES CIFIN), a fin que informen los productos, especificando el número de cuenta entidad donde el ejecutado registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 23 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 052

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA